

Vivero número 136 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Raón número 5».

Concesionario: Don José Manuel Raón Otero.

Vivero número 137 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Joligo».

Concesionario: Don Joaquín Lijo Gómez.

Vivero número 124 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Raón número 4».

Concesionario: Don José Raón Figueiras.

Vivero número 179 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Lorenzo».

Concesionario: Don Benito Lorenzo González.

Vivero número 43 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Pachina».

Concesionario: Don José Iglesias Romero.

Vivero número 62 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Concepción I».

Concesionario: Doña Concepción González Tubio.

Vivero número 63 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Concepción II».

Concesionario: Doña Concepción González Tubio.

Vivero número 163 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Mar número 1».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Vivero número 180 del polígono Villagarcía A. clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Denominado: «Mar número 2».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 5.841 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 3 de marzo de 1967, por «Almacenes Palomer, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.841, en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Almacenes Palomer, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967, sobre solicitud de devolución de 144 000 pesetas en concepto de canon para obtener licencia de exportación de aceite, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Almacenes Palomer, S. L.», contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Comercio de tres de marzo y diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimaron los recursos de alzada y reposición interpuestos por la Entidad recurrente, y que confirmaron el acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el que se declaró incompetente para pronunciarse sobre la reclamación formulada por la citada litigante, para el reintegro de la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas, que, según ella, abonó el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las resoluciones administrativas impugnadas, por ser conformes a derecho y, en consecuencia, procede la in-

competencia en ellas acordada, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra la misma interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se concede a «S. A. Skinplate Español» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío, recubierta con filme plástico, en bobinas por exportaciones, previamente realizadas, de chapa de acero laminada en frío, recubierta con filme plástico, presentada en formatos comerciales de chapa-chapa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Skinplate Español» solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminada en frío, recubierta con filme plástico, en bobinas por exportaciones, previamente realizadas, de chapa de acero laminada en frío, recubierta con filme plástico, presentada en formatos comerciales de chapa-chapa,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Skinplate Español», con domicilio en Bilbao, calle Ercano, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío, recubierta con filme plástico (PVC), denominada comercialmente «Skinplate», presentada en bobinas (P. A. 73.13.D.3.d), empleada en la fabricación de chapa de acero laminada en frío, recubierta con filme plástico (PVC) denominada comercialmente «Skinplate», presentada en formato comercial de chapa-chapa (P. A. 73.13.D.3.d), previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, recubierta con filme plástico (PVC) denominado comercialmente «Skinplate», presentada en formato comercial de chapa-chapa, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102,400 kilogramos de chapa de acero laminada en frío recubierta con filme plástico (PVC) denominado comercialmente «Skinplate», presentada en bobinas.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables, el dos por ciento, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Skinplate Español» por Orden de 23 de marzo de 1972, en el sentido de ampliar tanto las mercancías objeto de importación como las de exportación.*

Hmo. Sr. La firma «S. A. Skinplate Español», concesinaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de marzo de 1972 para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones, previamente realizadas, de chapa de acero recubierta de filme plástico, solicita su ampliación en el sentido de incluir la chapa de acero laminada en frío, galvanizada, dentro de las mercancías de importación, y la chapa de acero laminada en frío, galvanizada y recubierta de filme plástico, dentro de las mercancías de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Skinplate Español», con domicilio en Eibar, calle Eicana, 18, por Orden ministerial de 23 de marzo de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación la chapa de acero laminada en frío, de grosor entre 0,3 a 2 milímetros, galvanizada (partida arancelaria 73.13.D.3.b.II), y entre las de exportación, la chapa de acero laminada en frío, galvanizada, recubierta de filme plástico (PVC)—denominado comercialmente «Skinplate»—(posición arancelaria 73.13.D.3.d).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, galvanizada, recubierta de filme plástico (PVC)—denominado comercialmente «Skinplate»—, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 96.820 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de grosor entre 0,3 a 2 milímetros, galvanizada.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», por Orden ministerial de 20 de enero de 1972, en el sentido de incluir nuevos productos semielaborados de aluminio entre las mercancías objeto de exportación.*

Hmo. Sr.: La firma «Aluminio de Galicia, S. A.», concesinaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 para la importación de aluminio aleado y sin alea, utilizado en la fabricación de diversos productos semielaborados de aluminio, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir nuevos productos semielaborados de aluminio entre las mercancías objeto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, Castelló, 23, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación, además de las ya autorizadas, las siguientes:

- Discos de aluminio enteros o perforados (P. A. 76.16.B).
- Hoja fina de aluminio puro (P. A. 76.04.A.2).
- Cables de aluminio sin alea, o aleados, o reforzados con alma de acero (P. A. 76.12.A1).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de aluminio puro contenido en los discos enteros, con diámetros comprendidos entre 18 y 90 milímetros y grosor aproximado de 8 milímetros, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 182,214 kilogramos (ciento ochenta y dos kilogramos con doscientos catorce gramos) de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 43,112 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos netos de aluminio puro contenido en los discos perforados, con diámetros exteriores comprendidos entre 18,8 y 38 milímetros, e interiores de 8 a 10 milímetros de perforación y grosor aproximado de 8 milímetros, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 221,828 kilogramos de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100, y subproductos aprovechables, el 52,920 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos de hojas finas de aluminio puro, con grosores comprendidos entre 0,005 y 0,2 milímetros, exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 127,551 kilogramos (ciento veintisiete kilogramos con quinientos cincuenta y un gramos) de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 18,60 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos de hojas finas de aluminio puro, con grosores comprendidos entre 0,005 y 0,2 milímetros, que se exporten, montadas sobre cualquier tipo de soporte (posiciones arancelarias 76.04.B.1 ó 76.04.B.2), deducido el peso de este soporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 140,366 kilogramos (ciento cuarenta kilogramos con trescientos seis gramos) de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 26,727 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenido en los cables de aluminio sin alea, o aleados, o reforzados con alma de acero, exportados—y deducido, en su caso, el peso del alma de acero—, se darán de baja en cuenta de admisión